



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00145</u> 00			
DEMANDANTE	Janderson Fabián Carreño Gutiérrez	DOC. IDENT.	1.024.503.086
DEMANDADO	Wilson Andrés Tellez		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) Dr. (a). **YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO**, como apoderado (a) judicial de **JANDERSON FABIÁN CARREÑO GUTIÉRREZ**. Si bien es cierto, se adjunto memorial que confiere poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, los requisitos contemplados en el Art. 74 y s.s. del C.G.P.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el inciso 3° del Art. 6° ya que no se allegó junto la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO N.º <u>136</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO